



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, NOVIEMBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Conjunto Residencial “Balcón de los Búcaros”- P.H.
Demandado:	Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00422 00.
Interlocutorio No.:	299.
Asunto:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** Aportará el certificado de existencia y representación de la parte demandada, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; asimismo, allegará el certificado de existencia y representación de la firma ABELARDO YEPES S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO YEPES ARISTIDSABAL, sociedad que figura como administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL “BALCÓN DE LOS BÚCAROS”- P.H.; documentos que se relacionaron en el acápite de pruebas de la demanda, pero no se adjuntaron. (Art.85 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Procederá el demandante a aportar el poder otorgado a la doctora SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, documento relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, pero que no se adjuntó.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los

medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda.

**CUARTO:** En el encabezado de la demanda refiere como demandada a BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; sin embargo, en los hechos y pretensiones de la misma se relaciona como accionada a **LEASING** BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en tal sentido indicará el nombre de la sociedad de manera correcta. (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB